

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 164/97

ASUNTO: MONEDA Y CREDITO - DESFASES FINANCIEROS ENTRE VENCIMIENTOS Y EMISIONES DE LTs DEL TESORO GENERAL DE LA NACION.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Acta N° 17/97 del Comité de Operaciones de Mercado Abierto de fecha 23 de abril de 1997.

El Acta N° 28/97 del Comité de Operaciones de Mercado Abierto de 9 de julio 1997.

El Informe de la Gerencia de Moneda y Crédito N° 049/97 de 29 de octubre de 1997.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 188/97 de 30 de octubre de 1997.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 29 inciso e) de la Ley 1670 faculta al Banco Central de Bolivia, en su calidad de Agente Financiero del Gobierno, a participar en la emisión, administración y colocación de títulos de deuda pública.

Que los artículos 72, 73 y 75 de la mencionada Ley, determinan la forma en que se procederá a la distribución de las utilidades netas del BCB al cierre de cada ejercicio financiero anual.

Que por decisión del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) de 23 de abril de 1997 y por razones de administración de la política monetaria, a partir del 7 de mayo de 1997 la fecha de venta efectiva de LTs se ejecuta a las 48 horas de la adjudicación en subasta, y que desde el 9 de julio de este año se autoriza la cobertura de los desfases financieros del TGN originados por estas operaciones.

//2. R.D. N° 164/97

Que la decisión mencionada dará lugar a desfases financieros de 48 horas al Tesoro General de la Nación (TGN), hasta la redención de la última Letra colocada bajo las condiciones anteriores que se producirá el 12 de febrero de 1999.

Que el Informe Técnico N° 049/97 y el Informe Legal ALEG N° 188/97 recomiendan la aprobación de la medida señalada anteriormente.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.-Autorizar la cobertura del monto resultante del desfase de 48 horas entre el vencimiento de las LTs tipo C emitidas por el TGN y la colocación efectiva de nuevos títulos, desde el 9 de julio de 1997 hasta el 12 de febrero de 1999.

Artículo 2.-El costo financiero generado por la cobertura mencionada en el Artículo 1, se calculará tomando en cuenta la tasa de rendimiento equivalente a la de descuento promedio ponderada de adjudicación de CDs de la misma moneda, correspondiente a la subasta anterior más cercana a cada operación. El costo financiero así calculado, será registrado en la cuenta por cobrar que se abrirá en el BCB para este propósito, y será cancelado a fin de gestión con cargo a las utilidades del ejercicio correspondiente.

Artículo 3.-La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

24.XI.97

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinacelli V.

Fernando Campero P.

Juan Pablo Zegarra A.